

INDICE	
TITULO I.....	2
DE LA ASOCIACIÓN, SUS FINES, ATRIBUTOS	2
CAPITULO I.....	2
CAPITULO II.....	4
SUS FINES.....	4
CAPITULO III.....	7
DE SUS ATRIBUTOS	7
TITULO II.....	8
DE SUS MIEMBROS, DEL INGRESO Y CESE	8
CAPITULO I.....	8
LOS MIEMBROS	8
CAPITULO II.....	10
DEL INGRESO	10
CAPITULO III.....	14
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
CAPITULO IV.....	17
DEL CESE.....	17
TITULO III	20
DE LA ORGANIZACIÓN	20
CAPITULO I.....	20
ORGANOS DIRECTIVOS.....	20
CAPITULO II.....	21
LA ASAMBLEA GENERAL.....	21
CAPITULO III.....	23
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	23
CAPITULO IV	29
DE LOS COMITES.....	29
TITULO IV	31
DE LAS ELECCIONES.....	31
CAPITULO I.....	31
DISPOSICIONES GENERALES	31
TITULO V.....	34
DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA	34
DISPOSICION TRANSITORIA.....	34

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILO FACIAL

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN, SUS FINES, ATRIBUTOS AMBITO Y SEDE DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial es una institución asociativa médico científica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por profesionales médicos del país o del extranjero, dedicados a la preventión, diagnóstico, tratamiento, educación e investigación científica, relacionada con anomalías del desarrollo, enfermedades congénitas, traumáticas y neoplasias que afecten primariamente el área de la Cabeza y el Cuello.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de su vinculación con el Colegio Médico del Perú, a través del Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, la Institución es una Sociedad Médico Científica de Tipo Principal, a la que pueden incorporarse como Capítulos, instituciones médicas que desarrollan actividades

especializadas afines a las previstas para la Sociedad Principal en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial, en tanto asociación de derecho privado, se encuentra inscrita en el Libro de asociaciones de los Registros Públicos de Lima, Titulo N° 2005-00565109, Asiento A0002, Partida N° 11209518, con duración indeterminada y tiene su sede principal, en la ciudad de Lima, distrito de Surquillo, Avenida Angamos Este N° 2520 Oficina 217, 2do. Piso – Teléfono N° 7106900 anexo 2259 R.U.C. N° 20474914799

CAPITULO II

SUS FINES

ARTÍCULO 4º.- Son fines de la Sociedad:

- 4.1. Elaborar guías de prevención, diagnóstico y tratamiento médico en la especialidad de cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial.
- 4.2. Promover a nivel nacional la educación médica continua en la especialidad, con el objetivo de alcanzar metas de excelencia y seguridad en la atención médica quirúrgica de la Cabeza y el Cuello.
- 4.3. Emitir opinión técnica en materia de la especialidad, solicitada por personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas. El comité directivo establecerá periódicamente el costo de dichos pronunciamientos.
- 4.4. Emitir a través de sus miembros, pericias sobre actos médicos de la especialidad, solicitados por el órgano jurisdiccional directamente o a través del Colegio Médico del Perú. El monto de los honorarios por pericia, será determinado por el comité directivo y distribuido en partes iguales entre el o los peritos y la Sociedad
- 4.5. Promover la investigación científica en enfermedades y procesos que afecten el área de cabeza y cuello u otras, como una forma de contribuir al desarrollo de la calidad y al logro de la excelencia en el ejercicio profesional.

- 4.6. Asumir la defensa de los derechos vinculados al ejercicio de la profesión médica especializada de sus miembros.
- 4.7. Promover y desarrollar la relación con instituciones médicas similares del extranjero a efectos de lograr un permanente intercambio de información y conocimientos en la especialidad.
- 4.8. Promover la descentralización de la atención de la salud en relación con la cirugía de la Cabeza y el Cuello, de modo que pueda, progresivamente, alcanzarse la universalización del acceso a los servicios de salud para beneficio de toda la población.
- 4.9. Contribuir a que el ejercicio de la profesión médica se desarrolle dentro de los principios previstos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- 4.10 Desarrollar por lo menos una vez cada dos años el Congreso Nacional e Internacional de Cirugía de Cabeza y Cuello, con la finalidad de tratar los avances que en materia de prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación, se hayan producido en el país y en el mundo.
- 4.11 Elaborar y proponer a la autoridad de salud y las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud, normas de asesoría para la organización y desarrollo de los servicios en relación a la Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial.
- 4.12 Formular un Plan Anual de Actividades antes del 15 de noviembre de cada año.

CAPITULO III

DE SUS ATRIBUTOS

ARTÍCULO 5º.- Son atributos de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial:

- 5.1. Detectar y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión médica en la especialidad de cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial
- 5.2. Velar porque en la prestación de servicios de salud, en los establecimientos públicos y privados, se asegure la atención especializada dentro de los protocolos y procedimientos pre establecidos.
- 5.3. Aplicar por medio de los procedimientos que establece el presente Estatuto o su Reglamento, las sanciones societarias previstas en el Estatuto.
- 5.4. Representar oficialmente a los profesionales médicos especialistas en cirugía de cabeza y cuello, inscritos en sus registros.
- 5.5. Promover y organizar programas de asistencia social a favor del médico especialista miembro de la Sociedad y de sus familiares directos.
- 5.6. Normar la organización y funcionamiento de los Capítulos de la Sociedad o de sus filiales en las regiones del país.

TITULO II

DE SUS MIEMBROS, DEL INGRESO Y CESE

CAPITULO I

LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6º.- Son miembros de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial, los profesionales médicos nacionales o extranjeros que acrediten la especialidad de médicos cirujanos de cabeza y cuello, con el registro en el registro Nacional de especialistas del colegio Médico del Perú o de la institución que en el país de origen tenga la misma competencia. Y que, voluntariamente expresen su decisión de incorporarse a la Sociedad.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial son de siete categorías:

- a) Miembro Fundador
- b) Miembro Titular
- c) Miembro Asociado
- d) Miembro Honorario

- e) Miembro Adscrito
- f) Miembro Protector
- g) Miembro Correspondiente.

CAPITULO II

DEL INGRESO

ARTÍCULO 8º.- Se adquiere la condición de miembro de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial, en sus diferentes categorías, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 8.1. Ser presentado por dos miembros titulares, mediante formulario escrito proporcionado por la secretaría General, refiriendo su Hoja de Vida Profesional y personal.
- 8.2. Opinión fundamentada del Comité Especial de Calificación, señalando la procedencia o improcedencia de la incorporación, la misma que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de receptionada la solicitud.
- 8.3. La Junta Directiva, con el pronunciamiento del Comité Especial de Calificaciones, podrá aprobar la incorporación, desaprobarla o requerir una nueva evaluación del postulante.
- 8.4. Aprobada la incorporación por la Junta Directiva, ésta procederá a realizar una sesión pública de incorporación en la categoría respectiva, y luego, entregará al miembro incorporado el diploma correspondiente. El costo de la incorporación será del 10% de la UIT que serán pagados previa al acto de incorporación. Este procedimiento

no es de aplicación a los miembros adscritos, a los que la Junta Directiva entregará un Certificado de Actividad como acreditación de su condición de miembro de la Sociedad.

ARTÍCULO 9º.- Se considera **Miembro Fundador**, al asociado que habiendo tomado parte activa en la organización de la Sociedad, figura como suscripto del Acta de Fundación.

El Miembro Fundador en tal condición goza de todos los derechos y asume los deberes y obligaciones asignados en el presente Estatuto al Miembro Titular. Excepcionalmente, el Miembro Fundador podrá acceder a la condición de Miembro Honorario, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se fijan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º.- La calidad de **Miembro Honorario**, es reconocida por la Sociedad a favor de un miembro fundador o del profesional médico Nacional o Extranjero que acredite por sus méritos personales, el ejercicio especializado de la profesión médica y sus aportes a la Sociedad, haber contribuido de modo trascendente al desarrollo de la cirugía de Cabeza y Cuello.

ARTÍCULO 11º.- Se otorga la calidad de **Miembro Protector**, a la persona natural que, con sus contribuciones a favor de la Sociedad, coadyuven al desarrollo institucional y al logro de los fines de la Sociedad. El candidato a Miembro Protector será

propuesto por la Junta Directiva y requerirá aprobación por mayoría simple de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- Son **Miembros Titulares**, los profesionales médicos especialistas en cirugía de Cabeza y Cuello, que acrediten los requisitos previstos en el artículo correspondiente del presente Estatuto. (Artículo 15)

ARTÍCULO 13º.- Son **Miembros Asociados**, los profesionales médicos especialistas en cirugía de Cabeza y Cuello,

ARTÍCULO 14º.- Son **Miembros Adscritos**, los profesionales médicos cirujanos que se encuentren desarrollando el Programa de Segunda Especialización (Residentado Médico). Para ser incorporado como miembro adscrito, se requiere haber aprobado como mínimo el Segundo Semestre del Tercer año de Residentado Médico en la especialidad cirugía de cabeza y cuello u otra afín y la previa aprobación de la solicitud de incorporación, por el Comité Especial de Calificaciones.

ARTÍCULO 15º.- Para incorporarse como **Miembro Titular** se requiere:

- 15.1. Acreditar la condición de miembro hábil del Colegio Médico del Perú
- 15.2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialidades del CMP.

- 15.3. Haber prestado servicios en la especialidad de cirugía de cabeza, cuello y máxilo Facial en un establecimiento o centro de investigación público o privado del país o del extranjero, cuando menos tres (3) años.
- 15.4. Desarrollar como actividad profesional médica prioritaria, la especialidad cirugía de cabeza y cuello en sus modalidades asistencial, de investigación, docencia, administración o producción.
- 15.5. Presentar un trabajo de investigación.
- 15.6. Tener 3 años como Miembro Asociado
- 15.7. Contar con la aprobación del Comité Especial de Calificaciones.
- 15.8. Contar con Recertificación (en caso de haber egresado de la 2da Especialización hace 5 años)

ARTÍCULO 16º.- Para incorporarse como Miembro Correspondiente podrá ser:

- 16.1. Especialista extranjero que la Sociedad ha incorporado por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana.
- 16.2. No tienen voz ni voto.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17º.- Son derechos de los miembros

- 17.1. Participar activamente en todas las actividades que desarrolle La Sociedad
- 17.2. Elegir o ser elegido como integrante de la Junta Directiva de La Sociedad o ser designado para integrar Comisiones o Comités
- 17.3. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, Los miembros Honorarios y los Adscritos pueden participar con voz, pero sin voto.
- 17.4. Presentar ante La Sociedad trabajos científicos para su discusión y de ser el caso, su difusión con el auspicio de La Sociedad cada dos años.
- 17.5. Acceder a los servicios que brinda La Sociedad, con arreglo a las disposiciones que para su concesión se fijen por la Junta Directiva.
- 17.6. Impugnar las decisiones de la Junta Directiva en vía de reconsideración o apelación. En este último caso, la Junta Directiva remitirá la impugnación a la Asamblea General como órgano supremo de gobierno de La Sociedad. La resolución que emita la Asamblea General es inimpugnable.

- 17.7. Los derechos previstos en los incisos 17.2 y primer párrafo del inciso 17.3 no son de aplicación a los Miembros Honorarios ni a los miembros Adscritos.

un Informe del estado de su proceso de formación especializada en cirugía de cabeza y cuello

ARTÍCULO 18º.- Son obligaciones de los miembros:

- 18.1. Todo miembro de La Sociedad, cualquiera sea su categoría, está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones fijadas en el presente Estatuto a los órganos de gobierno y Junta Directiva de La Sociedad y a guardar el trato deferente que corresponde a la investidura del directivo.
- 18.2. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de su Reglamento y de los Acuerdos de la Asamblea General.
- 18.3. Mantenerse al día en el pago de sus cotizaciones mensuales a La Sociedad. Los Miembros Honorarios y los Miembros Adscritos, están exceptuados de esta obligación.
- 18.4. Asistir a las sesiones científicas y al Congreso de la Sociedad. En el caso de los Miembros Adscritos esta obligación exige una asistencia no menor al 80 % de las sesiones científicas.
- 18.5. Informar a la Junta Directiva cuando tome conocimiento del ejercicio ilegal de la profesión médica.
- 18.6. Los miembros adscritos deberán presentar anualmente

CAPITULO IV

DEL CESE

ARTÍCULO 19º.- Se pierde la condición de Miembro de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial por:

- 19.1. Renuncia escrita irrevocable. Se exceptúa de esta causal a los Miembros Fundadores y Honorarios.
- 19.2. En el caso de los miembros fundadores y miembros titulares, por no asistir cuando menos al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones científicas de La Sociedad. Para el caso de los miembros adscritos, el porcentaje de asistencia obligatoria es el previsto en el Inciso 16.4 del presente Estatuto.
- 19.3. Por adeudar doce meses de cotización a La Sociedad. En este caso, la Junta Directiva, luego de ser informada por el Tesorero de la situación de los miembros impagos, procederá a notificar tal situación por escrito a cada miembro, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la cancelación de los adeudos. De no producirse la cancelación de los adeudos, la Junta Directiva procederá a borrar del Padrón de La Sociedad, el nombre de los miembros cesados por esta causal.
- 19.4. Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión médica, por sentencia consentida y ejecutoriada del Poder Judicial.

- 19.5. Por tener sentencia consentida y ejecutoriada por comisión de delito doloso proveniente o no del ejercicio de la profesión.
- 19.6. Por haber sido sancionado ética disciplinariamente por el Colegio Médico del Perú, por trasgresión al Código de Ética y Deontología.
- 19.7. Por incurrir individual o colectivamente en agravio a las disposiciones del presente Estatuto, y de su Reglamento, de modo tal que alteren su normal funcionamiento o causen daño a la imagen de La Sociedad y de sus directivos y demás integrantes.
- 19.8. Las denuncias de parte o de oficio que se interpongan contra los miembros de La Sociedad, serán conocidos por la Junta Directiva, la que, procederá a evaluar el caso, garantizando el derecho a la defensa del denunciado. La comunicación de la denuncia se hará dentro de los cinco días de interpuesta y los descargos serán presentados dentro de los diez días de notificado.
- 19.9. Con los descargos o sin ellos, la Junta Directiva procederá a evaluar la denuncia y formulará el informe que contenga la recomendación, el mismo que será elevado a la Asamblea General para su resolución en caso de que la sanción recomendada sea la de suspensión no menor a treinta días calendarios ni mayor de un año ó, la expulsión.
- 19.10. Las sanciones a ser aplicadas por la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial son: las de

amonestación pública, suspensión y expulsión. La amonestación pública será aplicada por la Junta Directiva con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes. La suspensión y la expulsión requerirán de la aprobación de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

- 19.11 Contra la decisión de la Junta Directiva de imponer la amonestación pública, caben los recursos de reconsideración o apelación. La reconsideración será resuelta por la Junta Directiva declarándola fundada o infundada. Contra esta decisión, cabe el recurso de apelación, ante La Asamblea General, cuya decisión en última y definitiva instancia es inapelable.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 20º.- Son organismos directivos de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial, los siguientes:

- 20.1. La Asamblea General
- 20.2. La Junta Directiva

ARTÍCULO 21º.- Son organismos asesores de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial los Comités Permanentes de:

- 21.1. Comité de Actividad Científica
- 21.2. Comité de Calificaciones
- 21.3. Comité de Propaganda y Publicación

Los Comités Asesores Permanentes estarán integrados por un número mínimo de tres Miembros Titulares y un máximo de cinco, elegidos por la Junta Directiva.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22º.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial. Gobierna y orienta todos los actos de los organismos directivos y Comités Asesores Permanentes. Esta constituida por todos los miembros hábiles de La Sociedad.

ARTICULO 23º.- La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria y su convocatoria se realizará con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 24º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, convocadas por el presidente de la Junta Directiva. En caso de transcurrir tres meses sin que se convoque a asamblea ordinaria, esta podrá realizarse con la convocatoria suscrita por el 30% de miembros titulares hábiles.

ARTICULO 25º.- La convocatoria a la Asamblea General indicará el día, la hora, el lugar y el contenido de la agenda y se efectuará mediante esquelas remitidas a cada uno de los miembros, avisos en sitios visibles en la sede institucional o por anuncio

público en un diario de la capital de la República.

ARTICULO 26º.- Para que una Asamblea General sea instalada se requiere: en primera citación la asistencia de la mitad mas uno de los miembros titulares hábiles de La Sociedad. En segunda citación la instalación de la Asamblea requerirá un quórum de no menos de un tercio de los miembros titulares hábiles. La segunda citación se hará en un plazo no menor de ocho días calendarios.

ARTICULO 27º.- En caso de que en la segunda citación no se alcance el quórum de un tercio de miembros titulares hábiles, la Junta Directiva convocara a una nueva Asamblea dentro de un plazo no mayor de ocho días, precisando que su instalación y acuerdos se efectuara y tendrá validez con el numero de miembros titulares hábiles que asistan.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28º.- La Junta Directiva esta constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de Acción Científica, un secretario de Actas y un Tesorero. El presidente cesante integra la Junta Directiva por el periodo siguiente como Past Presidente y tendrá derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 29º.- Son atributos de la Junta Directiva:

- 29.1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Sociedad.
- 29.2. Dirigir y coordinar el desarrollo de la vida institucional de la Sociedad
- 29.3. Emitir opiniones en nombre de la Sociedad en asuntos referidos a la especialidad de cirugía de cabeza, cuello y máxilo facial.
- 29.4. Resolver los asuntos que no estén expresamente regulados por el Estatuto y el Reglamento, con cargo a dar cuentas de ello en la próxima Asamblea General.
- 29.5. Promover y mantener estrecha relación con las instituciones médicas representativas en la especialidad de Cirugía de cabeza, cuello y máxilo facial del Perú y del

extranjero.

- 29.6. Convocar a Asamblea General ordinaria o Asamblea General Extraordinaria conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
- 29.7. Proponer a la Asamblea General, los integrantes de los comités asesores permanentes.
- 29.8. Designar al representante de la Sociedad en los eventos científicos y gremiales a los cuales se ha invitado a participar, en el país y en el extranjero.

ARTÍCULO 30º.- El periodo de mandato de la Junta Directiva es de dos años, no existe reelección inmediata en el mismo cargo, hasta que no haya transcurrido por lo menos un periodo.

ARTICULO 31º.- Son atribuciones del Presidente:

- 31.1. Representar legalmente a la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial.
- 31.2. Dirigir las actividades de la Junta Directiva.
- 31.3. Vigilar y coordinar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 31.4. Presidir todos los actos oficiales de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial.
- 31.5. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuer-

dos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- 31.6. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General salvo decisión contraria en este último caso de la Asamblea General.
- 31.7. Suscribir conjuntamente con el secretario general la documentación institucional.
- 31.8. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos que obliguen a la Sociedad para lo cual ambos, presidente y Tesorero, quedan facultados a manejar las cuentas bancarias de la institución.
- 31.9. Organizar conjuntamente con el Comité de actividades científicas, el Congreso Nacional Bianual y las jornadas científicas en. El Congreso Nacional se realizará en el segundo año de mandato y las jornadas científicas, en el segundo semestre del primer año de mandato.
- 31.10. Promover el otorgamiento de becas oficializadas y no oficializadas a favor de sus miembros y lograr el subsidio económico que auspicie el desarrollo de trabajos de investigación por sus miembros.
- 31.11. Procurar que el desarrollo de la Sociedad y la conducta de sus miembros, se desenvuelvan dentro de los principios científicos y éticos del ejercicio de la medicina y cirugía.

ARTÍCULO 32º.- Son competencias del vicepresidente:

- 32.1. Asumir el cargo Presidente en caso de licencia indefinida, vacancia, renuncia o fallecimiento del Presidente electo; por el periodo de mandato pendiente.
- 32.2 Reemplazar al Presidente por ausencia o impedimento temporal o por delegación expresa de representación.
- 32.3. Para garantizar el normal desarrollo de la gestión económica, el Vicepresidente registrará su firma como responsable alterno de las cuentas bancarias por ausencia temporal del Presidente.

ARTÍCULO 33º.- Son competencias del Secretario General:

- 33.1. Tener a su cargo la administración del registro de miembros, manteniéndola depurada para los efectos de acreditar la habilidad de cada uno de ellos.
- 33.2. Conservar los archivos documentarios, las actas y sellos de la Sociedad, garantizando su seguridad bajo responsabilidad personal. Al concluir el mandato transferirá todo ello mediante Acta de Transferencia al nuevo Secretario General, documento que será refrendado por el Presidente y Secretario General entrantes.
- 33.3. Redactar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 33.3. Coordinar la marcha administrativa de la Sociedad.
- 33.4. Tramitar y mantener al día la correspondencia y suscribir conjuntamente con el Presidente los oficios, las co-

municaciones oficiales de la Sociedad.

- 33.5. Llevar la relación de asistentes a las sesiones de los miembros titulares y de los adscritos.
- 33.6 Registrar como titular alterno su firma para firmas cheques en ausencia temporal del tesorero.

ARTÍCULO 34º.- Son competencias del Secretario de Acción Científica:

- 34.1. Proponer a la Junta Directiva un programa de actividades académicas, científicas y culturales.
- 34.2. Presidir el Comité de Calificación de trabajos científicos de incorporación a la sociedad.
- 34.3. Integrar el Comité de Organización de congresos y otro tipo de eventos académicos promovidos por la Sociedad
- 34.4. Establecer relaciones con los Secretarios de Acción Científicas de otras Sociedades Medicas

ARTÍCULO 35º.- Son competencias de Secretario de Actas:

- 35.1. Llevar el libro de actas de las sesiones de la junta directiva, de las asambleas generales.
- 35.2. Supervisar y controlar los actos de los comités asesores permanentes y especiales.
- 35.3. Reemplazar al Secretario General o Tesorero en caso de

ausencia de sus titulares por más de dos meses o impedimento de estos para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 36º.- Son competencias del Tesorero:

- 36.1. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Administrativo Biennal de la Sociedad, garantizando el equilibrio entre los ingresos y egresos.
- 36.2. Controlar el manejo económico de la institución.
- 36.3. Extender los recibos y organizar la cobranza de los mismos.
- 36.4. Empozar en una cuenta bancaria los fondos de la Sociedad supervisando y controlando que los depósitos se realicen dentro de las 24 horas de producidos los ingresos.
- 36.5. Asumir conjuntamente con el Presidente el manejo de las cuentas de ahorro bancarias para lo cual queda autorizado a girar, cobrar, endosar títulos valores y desarrollar todas las acciones que correspondan a su finalidad.
- 36.6. Llevar un libro de ingresos y egresos con la documentación sustentatoria correspondiente bajo responsabilidad personal.
- 36.7. Al final del periodo de mandato entregar a la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General un informe del Estado económico de la Sociedad que incluya un balance de las cuentas y la seguridad de su manejo transparente.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES

ARTÍCULO 37°.- El Comité de Calificaciones está constituido por tres miembros titulares de la orden, recayendo la Presidencia en el miembro titular más antiguo en el ejercicio de la especialidad.

ARTÍCULO 38°.- Son competencia del Comité de Calificaciones:

- 38.1. Emitir opinión sobre las solicitudes de incorporación a la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.
- 38.2. Proponer a la Junta Directiva el cambio en la calidad de los miembros de la Sociedad, previa acreditación de los requisitos exigidos para cada caso.
- 38.3. Promover que los miembros de la Sociedad individual y colectivamente se conduzcan dentro de los principios inmanentes de la profesión médica, teniendo como referente el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 39°.- El Comité de Publicaciones y Propaganda esta constituido por tres miembros titulares en la Sociedad, y su presidencia será asumida por el miembro más antiguo en el ejercicio de la especialidad.

ARTÍCULO 40°.- Son competencia del Comité de Publicaciones y Propaganda:

- 40.1. Difundir las actividades científicas, sociales y otras que desarrolle La Sociedad
- 40.2. Publicar la revista o Boletín como órgano oficial de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial. Su edición estará dirigida por un editor director designado de entre los miembros del Comité.
- 40.3. Publicar el boletín informativo de las actividades de La Sociedad.

ARTICULO 41°.- Los acuerdos de los comités especiales deberán ser aprobados para su implementación, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42º.- La elección de la Junta Directiva se efectúa cada dos años, mediante voto universal, secreto y directo por todos los miembros titulares hábiles de la sociedad.

ARTÍCULO 43º.- Las elecciones se llevarán a cabo el primer lunes del mes de diciembre del año en que concluye el mandato y estará a cargo de un Comité Electoral compuesto por tres miembros titulares designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44º.- Los miembros del Comité Electoral ejercerán sus funciones con plena autonomía y sus decisiones no son materia de impugnación, salvo causal justa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 45º.- Para que las elecciones sean válidas, deberá acreditarse la votación de no menos del 51 por ciento de los

miembros titulares hábiles de La Sociedad. En caso de no alcanzarse este porcentaje, el Comité electoral procederá a una nueva convocatoria dentro de los siete días calendarios siguientes. En caso de no acreditarse la votación del 51 % de los miembros titulares hábiles, el comité electoral declarará desiertas las elecciones.

ARTÍCULO 46º.- Declaradas desiertas las elecciones por el Comité Electoral, éste queda disuelto. Igualmente se disuelve cuando, acreditada la votación del 51 % de los miembros titulares hábiles, se ha procedido a la proclamación de la Lista Ganadora.

ARTÍCULO 47º.- Compete al Comité Electoral elaborar el Reglamento de Elecciones, con arreglo a los siguientes principios:

- 47.1. La votación es obligatoria. La Asamblea General aprobará el monto de la multa imponible a quienes no acuden a votar sin causa justificada.
- 47.2. La lista de miembros titulares hábiles será entrega por la Junta Directiva al Comité electoral a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la elección.
- 47.3. El acto de sufragio se desarrollará en la sede institucional de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máximo Facial o en el Colegio Médico del Perú.

- 47.4 La elección de la Junta Directiva se hará por lista completa.
- 47.5 La convocatoria, el cronograma electoral y el Padrón de Socios se publicará en la página Web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú.
- 47.6 El proceso de elecciones se llevará a cabo de acuerdo a la normatividad del Colegio Médico del Perú al cual se remitirá una copia del acta de escrutinio.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

ARTÍCULO 48º.- La modificación total o parcial del presente Estatuto se hará en Asamblea General por votación no menor de dos tercios de los miembros titulares hábiles d6iiuoe la sociedad.

ARTÍCULO 49º.- Previa a la convocatoria de la Asamblea Estatutaria, la Junta Directiva pondrá a disposición de todos los miembros titulares hábiles el texto de las modificaciones con un plazo no menor a treinta días calendarios anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA- El presente Estatuto será adecuado al Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas elaborado por el Colegio Médico del Perú.